

Orden ministerial de 17 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 268), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía A», cuadrícula número 50.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía A» cuadrícula número 50, otorgada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 268), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente a efecto.

Segunda.—El sistema de adjudicación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto del acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17584** *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras, cuya exportación fue solicitada por don Juan Alberca Vera.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por don Juan Alberca Vera, con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, número 189, 1.º, 2.ª, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Muntadas, las siguientes obras:

1. Oleo sobre tabla, «Ascensión», anónimo, medidas 0,97 por 0,68 metros, valorado por el interesado en 170.000 pesetas.

2. Oleo sobre tabla, «Presentación de la Virgen», anónimo, medidas 0,97 por 0,68 metros, valorado por el interesado en 175.000 pesetas.

3. Oleo sobre tabla, «Escena Evangélica», anónimo, medidas 0,97 por 0,66 metros, valorado por el interesado en 175.000 pesetas.

4. Oleo sobre tabla, «Pentecostés», anónimo, medidas 0,98 por 0,68 metros valorado por el interesado en 190.000 pesetas.

5. Oleo sobre tabla, «El Sueño de San José», anónimo, medidas 0,98 por 0,66 metros, valorado por el interesado en 190.000 pesetas.

6. Oleo sobre tabla, «Aparición de Jesucristo a la Virgen», anónimo, medidas 0,97 por 0,66 metros valorado por el interesado en 185.000 pesetas.

7. Oleo sobre tabla, «Coronación de la Virgen», anónimo, medidas 0,97 por 0,68 metros, valorado por el interesado en 175.000 pesetas.

8. Oleo sobre tabla, «San Joaquín y Santa Ana», anónimo, medidas 0,98 por 0,67 metros valorado por el interesado en 195.000 pesetas.

9. Oleo sobre tabla, «Muerte de la Virgen», anónimo, medidas 0,97 por 0,65, valorado por el interesado en 180.000 pesetas.

10. Oleo sobre tabla, «Entierro de la Virgen», anónimo, medidas 0,98 por 0,65 metros valorado por el interesado en 180.000 pesetas.

11. Oleo sobre tabla, «Nupcias de la Virgen», anónimo, medidas 0,97 por 0,68 metros valorado por el interesado en 170.000 pesetas.

12. Oleo sobre tabla, «Escena Evangélica», anónimo, medidas 0,98 por 0,66 metros valorado por el interesado en 185.000 pesetas.

Suman en total las doce obras dos millones ciento setenta mil (2.170.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de marzo de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a don Juan Alberca Vera, el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones generales de aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de dos millones ciento setenta mil (2.170.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran para el Estado las obras que quedan relacionadas anteriormente.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dos millones ciento setenta mil (2.170.000) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**17585** *RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de Can Servos (Casa Fortaleza del siglo XVIII) en Castellás (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de Can Servos (Casa Fortaleza del siglo XVIII) en Castellás (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castellás que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tussell Gómez.